



UNEP/CMS/Resolución 14.6

Español

Original: Inglés

ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (Samarcanda, febrero 2024)

Consciente de que muchas especies incluidas en los apéndices de la CMS son altamente migratorias, y de que migran y dependen de la salud de todo el océano, incluyendo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Recordando los objetivos y principios de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), incluidos el Artículo II (1) y el Artículo III (4),

Observando con preocupación los potenciales efectos dañinos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre los ecosistemas y las especies marinas, en particular, sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas,

Reconociendo la importancia de las especies migratorias y de sus presas para el mantenimiento de unos ecosistemas marinos sanos y resilientes, y del papel fundamental de estas especies en el apoyo a los medios de subsistencia y al patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales,

Admitiendo la necesidad de una gestión basada en los ecosistemas y un criterio de precaución¹ a la hora de abordar los impactos medioambientales, sociales y económicos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos,

Recordando la Decisión 15/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica relativa a la Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera que "alienta a las Partes e invita a otros Gobiernos a garantizar que, antes de que se realicen actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, se investiguen suficientemente los efectos de esa explotación en el medio marino y la diversidad biológica y se entiendan los riesgos, las tecnologías y las prácticas operativas no causen daños al medio marino y la diversidad biológica marina, y que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establezca reglas, reglamentos y procedimientos apropiados, de conformidad con los mejores conocimientos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado y de conformidad con el enfoque por ecosistemas y el enfoque de precaución, y de una manera acorde con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otras leyes internacionales pertinentes",

Reafirmando los compromisos de la Resolución 12.21 Cambio climático y especies migratorias, y de la Resolución 14.16 Conectividad ecológica,

¹ Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Recordando las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), incluida la obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino y acogiendo con satisfacción la adopción del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y

Tomando nota de que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), creada en virtud de la CNUDM, es la organización a través de la cual los Estados Parte en la CNUDM organizan y controlan todas las actividades relacionadas con los recursos minerales en la Zona², y tomando nota además que la ISA tiene el mandato de regular la exploración para la explotación de los minerales de los fondos marinos en la Zona, y debe garantizar la protección eficaz del medio marino frente a los efectos perjudiciales que puedan derivarse de dichas actividades.

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

- 1. Confirma que es necesario comprender mejor los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y los ecosistemas de los que dependen, con el fin de ayudar a que alcancen y conserven su estado de conservación favorable:
- 2. Insta a las Partes, en particular a aquellas que tengan intereses en actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, a considerar los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, de acuerdo con los mejores conocimientos e información científica disponibles, el criterio de precaución y los principios de la gestión basada en los ecosistemas;
- 3. Insta a las Partes a que no participen en, o apoyen, las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos con la minería en aguas profundas hasta que no se haya obtenido una información científica suficiente y sólida para asegurar que las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos no causen efectos perjudiciales a las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas;
- 4. Alienta a las Partes a que garanticen que los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas se tengan plenamente en cuenta en la elaboración y aplicación de cualquier marco reglamentario en virtud de la legislación nacional y de la ISA para las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, de conformidad con el criterio de precaución, a fin de garantizar la conservación de las especies migratorias;
- 5. Alienta además a las Partes a que cooperen entre sí y con otras organizaciones pertinentes, y marcos para promover la comprensión de los efectos nocivos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, y garantizar una protección eficaz frente a las mismas; y

-

² Tal y como se define en el artículo 1, 1. (1) de la CNUDM: "'Zona' significa los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional"

6. Hace un llamado a las Partes a que aumenten su trabajo de seguimiento e investigación con el fin de comprender mejor los impactos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, y compartan los resultados de tal trabajo a través del Consejo Científico de la CMS y de otros foros pertinentes, para apoyar la toma de decisiones fundamentadas por parte de las autoridades competentes correspondientes.